



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE MARZO DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-894-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los activos fijos en la Delegación de León del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, por el período del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-007-002-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Daraysi José Palma Gutiérrez**, responsable de la División Financiera; **Edilberto de Jesús Martínez Aguilera**, exdelegado departamental; **Gladys Guadalupe Zamora Medina**, asistente administrativa en la delegación; **Ramona Josefina Mendoza**, **Manuel María Prado Santana**, **Julio Lenin Lanuza Toruño**, **Juan Alcides Mora Cano**, **Harvin Ramón Martínez Martínez**, **Orlando Javier Olivas López**, **Abraham Gamaliel Luna Medina** y **Brenda Alicia Martínez Pereira**, técnicos de campo en la delegación; **Verónica Lissette Hernández Treminio**, conserje en la delegación; **Bismarck Turuño Ramírez** y **Sandra Lucía Espinoza Ordóñez**, extécnicos de campo en la delegación; **Cristhian de la Concepción Pérez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad-MAG, **Karla María Velásquez Rivera**, exresponsable de la Oficina de Control de Bienes-MAG; **Merchely Johana Sánchez Soto**, exdirectora general administrativa financiera; **Ana Marcializ Zeledón Avilés**, exsecretaria general/exdirectora general administrativa financiera (a.i.); **Karen Vanessa Aguilar Romero**, exresponsable administrativa/exresponsable de adquisiciones; **Kevin Alexander Matamoros Orozco**, exresponsable de la Oficina de Transporte MAG y **Francisco Javier Fonseca**, exdelegado departamental, todos del Ministerio Agropecuario (MAG). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de administración y control interno implementado, para el registro y control del activo fijo. **B)** Comprobar si los activos fijos registrados, existen y están en uso. **C)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente soportados con los documentos de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado en la administración de los activos fijos, de la Delegación Departamental en León del Ministerio Agropecuario (MAG); fue efectivo, excepto por los **hallazgo de control interno**, siendo éstos: **a)** Bienes en uso, no se encuentran registrados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF); **b)** La Delegación Departamental de León envió al MAG-Central dos motocicletas para trámites de bajas ante la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin los debidos soportes que demuestren la baja de los mismos; y **c)** Mediante inspección física efectuada por la Delegación del MAG-León, se comprobó que hay activos fijos que no se encuentran ubicados en las estructuras de trabajo de la Unidad Administrativa. **2)** Los activos asignados a los servidores públicos de la Delegación del MAG-León, se encontraron registrados en el inventario, documentados; los que fueron verificados físicamente conforme a su código de registro del Sistema de Bienes del Estado (SIBE), Sistema Integral de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF) y el Sistema Estatal de Codificación de Activo Fijo (SECAF); comprobándose su existencia física y que se encontraron en uso; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **3)** Las adiciones de activos en la Delegación MAG-León se encontraron registradas en el inventario; asignados en hojas de control de bienes de uso por servidor público; las que fueron procesadas a través de solicitudes al nivel central; los retiros y traslados de activos se encontraron conforme los reportes emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); encontrándose debidamente soportados, autorizados, registrados en los inventarios del Ministerio Agropecuarios (MAG), durante el período auditado; excepto por las situaciones de control interno anteriormente señaladas. **4)** La administración del activo fijo en la Delegación MAG-León, por el período del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; cumplieron con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven alguna responsabilidad a los servidores y exservidores públicos relacionados a la administración de los activos fijos en la



Delegación del Ministerio Agropecuario en el departamento de León; durante el período sujeto a revisión.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario (MAG), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior,



como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-007-002-2023**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, derivado de la revisión a la administración de los activos fijos en la Delegación MAG-León, por el período del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Daraysi José Palma Gutiérrez**, responsable de la División Financiera; **Edilberto de Jesús Martínez Aguilera**, exdelegado departamental; **Gladys Guadalupe Zamora Medina**, asistente administrativa en la delegación; **Ramona Josefina Mendoza**, **Manuel María Prado Santana**, **Julio Lenin Lanuza Toruño**, **Juan Alcides Mora Cano**, **Harvin Ramón Martínez Martínez**, **Orlando Javier Olivas López**, **Abraham Gamaliel Luna Medina** y **Brenda Alicia Martínez Pereira**, técnicos de campo en la delegación; **Verónica Lissette Hernández Treminio**, conserje en la delegación; **Bismarck Turuño Ramírez** y **Sandra Lucía Espinoza Ordóñez**, extécnicos de campo en la delegación; **Cristhian de la Concepción Pérez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad-MAG, **Karla María Velásquez Rivera**, exresponsable de la Oficina de Control de Bienes-MAG; **Merchely Johana Sánchez Soto**, exdirectora general administrativa financiera; **Ana Marcializ Zeledón Avilés**, exsecretaria general/exdirectora general administrativa financiera (a.i.); **Karen Vanessa Aguilar Romero**, exresponsable administrativa/exresponsable de adquisiciones; **Kevin Alexander Matamoros Orozco**, exresponsable de la Oficina de Transporte MAG y **Francisco Javier Fonseca**, exdelegado departamental, todos del Ministerio Agropecuario (MAG).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario (MAG), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de



sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y nueve (1339) de las diez de la mañana del día trece de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ